

**ACTA No.
COMITÉ DE CONCILIACIÓN
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
EAAB-ESP**

REUNIÓN: Ordinaria

FECHA: 20 de mayo de 2003

INTEGRANTES: RUBÉN SILVA GÓMEZ Gerente Jurídico y Secretario General (e).
JORGE PABLO VELASCO VELASCO. Gerente Corporativo
Servicio al Cliente.
JOSÉ FRANCISCO MANJARRES IGLESIAS. Gerente Corporativo
Sistema Maestro
MARTHA MADARIAGA. Gerente Corporativo Gestión Humana (e).
CESAR AUGUSTO RUEDA Director Asesoría Legal.
ALFREDO ARCHILA Director Operación Económica.

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO:

GONZALO EDUARDO REYES. Director Unidad de Control Interno
y Gestión.
JORGE PULIDO ESPITIA Delegado Ministerio Justicia y del
Interior.
YOLANDA GÓMEZ RESTREPO. Directora de Representación
Judicial y Actuación Administrativa.

En Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes Mayo de 2003 se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica los doctores RUBÉN SILVA GÓMEZ, Gerente Jurídico y Secretario General (e) de la Empresa, el doctor CESAR AUGUSTO RUEDA Director de Asesoría Legal y el doctor ALFREDO ARCHILA Director de Operación Económica.

Asisten como invitados los doctores GONZALO EDUARDO REYES Jefe Unidad de Control Interno y Gestión, el doctor JORGE PULIDO ESPITIA Delegado Ministerio de Justicia y del Interior y la doctora YOLANDA GÓMEZ RESTREPO Directora Representación Judicial y Actuación Administrativa quien actúa como Secretaria Técnica del Comité. Igualmente participan como invitados cada uno de los representantes de las dependencias de la Empresa que tienen relación funcional con los casos que se someten a conocimiento del Comité y la sesión se desarrollará con la presencia de cada uno de ellos así como con la Gerencia Corporativa competente, según la reclamación y controversia que se estudie.

RS

gh

Comienza la reunión con la verificación del quórum.
Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Se comienza la sesión con el caso de la solicitud de TRANSACCIÓN DE CRISTÓBAL SALVADOR DÍAZ PRIETO, actuando como Apoderado el doctor PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ.

Para tratar este tema asiste como miembro del Comité el doctor JORGE PABLO VELASCO VELASCO Gerente Corporativo Servicio al Cliente y como invitado el doctor URIEL GÓMEZ SANABRIA Gerente de la Zona 4 de la Empresa.

El apoderado informa a los asistentes los hechos y pruebas en que se basa el caso, en el que se destaca que las pretensiones del reclamante se concretan a que la EAAB-ESP, le reconozca la suma de \$12.000.000.00 por los daños ocasionados en el predio de su propiedad, ubicado en la Avenida Caracas No. 48-06 Sur con ocasión de varias inundaciones por ruptura de tubería en la red de acueducto.

Prevía la discusión y debate de los hechos en que se basa la mencionada reclamación, la recomendación del Apoderado del caso es transar hasta por la suma de \$12.000.000.00 teniendo en cuenta lo manifestado en memorando No. 0846-2003-0705 del 22 de abril de 2003 suscrito por Hugo Ariza Forero Jefe División Servicios Acueducto Zona 4 mediante el cual se aprobó la cotización presentada por el señor Jaime Gómez por el valor atrás indicado. Esta suma de dinero cubre la indemnización por daños directos e indirectos que se hayan podido causar al inmueble como al propietario y este se declara a paz y salvo por todo concepto.

El Comité de Conciliación decide acoger la recomendación del apoderado y por ende aprobar la transacción por la suma de \$12.000.000.00 teniendo en cuenta que la falla del servicio está demostrada.

SEGUNDO CASO

Se continúa la sesión con el caso de la TRANSACCIÓN DE LUIS JAVIER MOYA.

Para tratar este tema se cuenta con la asistencia del Dr. Jorge Pablo Velasco Gerente Corporativo de Servicio al Cliente de la EAAB-ESP y como invitado el Dr. Nelson Valencia Gerente de la Zona 2 de la Empresa.

El encargado de este tema es el Dr. Pedro Antonio González, quien informa a los asistentes los hechos y pruebas en que se basa el caso, en el que se destaca que el

RS

268

reclamante solicita el pago de la suma de \$7.808.400.00 por los daños y pérdida de la mercancía ocurrida en la calle 65 Bis No. 85-83 producto de una inundación ocurrida el 25 de noviembre de 2002.

Previo la discusión y debate de los hechos en que se basa la mencionada reclamación, la recomendación del Apoderado del caso es transar por la suma de \$7.808.400.00, teniendo en cuenta el acervo probatorio que obra en la presente reclamación y la existencia de una relación de causalidad entre el daño sufrido en el establecimiento de comercio y la rotura de tubería de la red de acueducto, además que el valor de la reclamación se encuentra debidamente soportada.

El Comité de Conciliación decide acoger la recomendación del apoderado y transar por la suma de \$7.808.400.00 condicionando la misma a la existencia de un dictamen técnico elaborado por el área competente, el cual debe ser allegado al expediente.

TERCER CASO

El siguiente caso a tratar es la conciliación prejudicial de la E.T.B., de la que conoce el Centro de Conciliación y Arbitraje FENALCO

Para tratar este tema se cuenta con la asistencia del Dr. Jorge Pablo Velasco Gerente Corporativo de Servicio al Cliente de la EAAB-ESP., y como invitado el Dr. Hugo Gómez Gerente de la Zona 1 de la Empresa.

El encargado del tema es el Dr. Santiago Londoño Camacho quien informa al Comité los hechos y pruebas en que se basa la reclamación destacando que la pretensión se concreta en que se declare civilmente responsable a la EAAB-ESP., por los daños ocasionados a la infraestructura de la red telefónica de propiedad de la ETB, ubicada en la Avenida Suba por calle 127 A de Bogotá ocurridos el 27 de julio de 2001; que se condene a la EAAB-ESP., a pagar por concepto de indemnización la suma de \$29.621.798 y que se declare responsable a la EAAB-ESP., por los ingresos dejados de percibir por la ETB como consecuencia de los daños ocasionados.

Previo la discusión y debate de los hechos en que se basa la mencionada reclamación, la recomendación del Apoderado del caso es conciliar teniendo en cuenta que ha quedado establecido tanto para la ETB como para la EAAB-ESP., que se trató de un daño a la red de la ETB en modalidad culposa por ende la Empresa acepta la responsabilidad en la ocurrencia del daño conforme a la documentación que reposa en el expediente.

El Comité de Conciliación decide acoger la recomendación del apoderado y conciliar con la ETB, condicionando la misma a la previa aprobación por parte de la zona 1 del valor pretendido.

CUARTO CASO

Se trata en este punto el caso de la conciliación judicial dentro del proceso ordinario de Rosalba Carrillo Cortés que cursa en el Juzgado 9 Civil del Circuito.

El Gerente competente de este tema es el Dr. Jorge Pablo Velasco Gerente Corporativo de Servicio al Cliente de la EAAB-ESP, quien se encuentra presente en esta reunión y como invitado el Dr. Carlos Francisco Restrepo Gerente de la Zona 3 de la Empresa.

El Apoderado de la Empresa es el Dr. Gustavo Luna Cabrera quien comienza su intervención con un recuento del caso e informando que la audiencia de conciliación está prevista para el próximo 16 de julio de los corrientes. La pretensiones de la demandante se concretan en que se declare responsable a la EAAB-ESP., por no haber suspendido oportunamente el servicio en el predio ubicado en la carrera 43 No. 22-23 de propiedad de la demandante; que se declare extinguidas las obligaciones en las referidas cuentas; que se declare responsable a la EAAB-ESP., a pagar perjuicios por no contar con los servicios que posibilitan el uso y el goce, por perjuicios materiales \$14.379.959 por concepto de 11 meses de arrendamiento al no haber podido arrendar el inmueble, intereses por la suma de dinero referida y como perjuicios morales 1.000 gramos oro.

Una vez cumplido el análisis respectivo por parte de los miembros del Comité el Apoderado de la Empresa recomienda conciliar hasta por la suma de \$8.000.000.00 por concepto de lucro cesante y declarar extinguidas las cuentas correspondientes a los Nos. 2183853 y 5738281.

El Comité decide aprobar la conciliación condonando la deuda e indemnizando hasta el monto del 50% de lo reclamado por concepto de lucro cesante previa la verificación del valor del canon de arrendamiento por metro cuadrado en la zona donde se ubica el inmueble de la demandante.

QUINTO CASO

Se trata en este punto el caso de la conciliación judicial dentro del proceso ordinario de Hotel Doral Plaza Internacional en contra de la EAAB-ESP., que se sigue en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá. Es de anotar que este tema fue suspendido en la reunión ordinaria del mes de abril de los corrientes.

El Gerente competente de este tema es el Dr. Jorge Pablo Velasco Gerente Corporativo de Servicio al Cliente de la EAAB-ESP, quien se encuentra presente en esta reunión y como invitado el Dr. Carlos Francisco Restrepo Gerente de la Zona 3 de la Empresa.

Restrepo

El Apoderado de la Empresa es el Dr. Gabriel Eduardo Prado Albarracín quien al hacer una exposición de los hechos en que se basa las pretensiones del demandante y de los argumentos en que se fundamenta la defensa de la empresa, manifiesta que dentro de las pretensiones de la demandante se encuentran que se declare responsable a la EAAB-ESP., por la suspensión del servicio de acueducto y alcantarillado durante 18 días y que se condene a la empresa al pago de \$54.000.000.00 por este concepto que se encuentran debidamente discriminados en el informe rendido al Comité.

Una vez hechas las aclaraciones y debatido el asunto, el apoderado recomienda al Comité no conciliar dado que los supuestos perjuicios alegados por la demandante no se encuentran suficientemente justificados como relación directa de la acción o conducta de la EAAB-ESP., o de alguno de sus agentes, como presupuesto para concluir que se le puede atribuir algún grado de responsabilidad.

El Comité de Conciliación acoge la anterior recomendación y decide no conciliar, teniendo en cuenta que el servicio se suspendió dando aplicación a lo ordenado por la ley 142 de 1994, ante el hallazgo de una acometida fraudulenta en el Hotel Doral Plaza.

SEXTO CASO

Se trata en este punto el caso de la conciliación judicial dentro del proceso ordinario de Julio Enrique Olaya Rincón y otros en contra de la EAAB-ESP., que se sigue en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá.

El Gerente competente de este tema es el Dr. José Francisco Manjarrés Iglesias Gerente Corporativo de Sistema Maestro de la EAAB-ESP, quien se asiste a esta reunión y como invitado el Dr. Gabriel Andrade de la Dirección de Bienes Raíces.

El Apoderado de la Empresa es el Dr. Gabriel Eduardo Prado Albarracín quien hace una exposición de los hechos en que se basa las pretensiones del demandante y de los argumentos en que se fundamenta la defensa de la empresa, manifestando que dentro de las pretensiones de la demanda se encuentran que se declare que el demandante sufrió lesión enorme en la venta que hizo de su inmueble a la EAAB-ESP., por lo que le deberá cancelar la diferencia resultante entre el valor pagado y el justo precio que resulte demostrado con los intereses comerciales y las sumas indexadas monto que ellos estiman en \$3.368'088.405.00. lo anterior tiene como fundamento fáctico que la EAAB-ESP., adquirió varios predios contiguos y en las mismas condiciones al que nos ocupa por valores de más del 50% por metro cuadrado cuando son de la misma calidad. El señor Olaya Rincón sufrió lesión enorme dado que el valor de lo recibido por el predio es inferior a la mitad del justo precio de su valor para la época de la venta.

Una vez hechas las aclaraciones y debatido el asunto, el apoderado recomienda al Comité no conciliar dado que si se aceptaran dichas pretensiones se estaría sentando un

precedente que pondría en riesgo el patrimonio público, teniendo en cuenta que el valor pagado por la Empresa es infinitamente superior al declarado por su propietario, que lo era al momento de la compra de \$382.783.000.00 y por el mismo predio pretendan que se les cancelen suma superior a los \$4.400'000.000.00 lo que es lo mismo un mayor valor al declarado del 1073%.

El Comité de Conciliación acoge la anterior recomendación y decide no conciliar, teniendo en cuenta que el valor pagado por el predio obedece a que el mismo se encuentra afectado por estar en zona de ronda y zona de manejo ambiental mientras que los demás predios no tienen ningún tipo de restricción de uso, además que el precio pagado por el mismo fue el que determinó el avalúo realizado por la Lonja de Propiedad Raíz, compañía a la cual no se le ha cuestionado ningún avalúo.

SÉPTIMO CASO

El siguiente caso a tratar es la conciliación judicial dentro del proceso ordinario de Antonio Morales Villamil en contra de la EAAB-ESP., que se sigue en el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Bogotá.

El Gerente competente de este tema es el Dr. José Francisco Manjarrés Iglesias Gerente Corporativo de Sistema Maestro de la EAAB-ESP, quien se encuentra presente en esta reunión.

El Apoderado de la Empresa es el Dr. Alfonso Quintero Pinilla quien al hacer una exposición de los hechos y pretensiones del demandante destaca que se solicita que entre el demandante y Coll Construcciones existió un contrato individual de trabajo que se inició el 23 de agosto de 1997 y terminó el 17 de febrero de 1998 por causal imputable al empleador; que la EAAB-ESP., como propietaria de las obras que realizaba su contratista independiente Coll Construcciones es responsable solidariamente por todas las deudas laborales que el primero no canceló al demandante; que se condene a la EAAB-ESP., y a Coll Construcciones a pagar al demandante las sumas referidas en la ficha presentada al Comité.

Una vez hechas las aclaraciones y debatido el asunto, el apoderado recomienda al Comité no conciliar teniendo en cuenta que dentro del proceso no se encuentra demostrada la existencia del contrato de trabajo con Coll Construcciones y además se extracta de tales pruebas que fue el demandante quien renunció, por lo que deberá además demostrar la justa causa para terminar unilateralmente el contrato de trabajo y demostrar la conexidad del contrato de Coll Construcciones con el objeto que debe cumplir misionalmente el Acueducto de Bogotá.

El Comité de Conciliación acoge la anterior recomendación y decide no conciliar.

RS

OCTAVO CASO

El siguiente caso a tratar es la conciliación judicial dentro del proceso ordinario de Gonzalo Escalante Núñez en contra de la EAAB-ESP., que se sigue en el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá.

El Gerente competente de este tema es el Dr. José Francisco Manjarrés Iglesias Gerente Corporativo de Sistema Maestro de la EAAB-ESP, quien se encuentra presente en esta reunión.

El Apoderado de la Empresa es el Dr. Santiago Londoño Camacho quien al hacer una exposición de los hechos y pretensiones del demandante destaca que se solicita que se declare la existencia de un contrato trabajo por labor contratada entre el demandante y la firma Coll Construcciones y la solidaridad entre ésta y la EAAB-Esp., y por ende condenarlas al pago de salarios, prestaciones y el reintegro del demandante.

Una vez hechas las aclaraciones y debatido el asunto, el apoderado recomienda al Comité no conciliar teniendo en cuenta no se encuentra demostrada la existencia del contrato de trabajo con Coll Construcciones ni tampoco la conexidad del objeto del contrato desarrollado por tal empresa con el objeto que debe cumplir misionalmente el Acueducto de Bogotá.

El Comité de Conciliación acoge la anterior recomendación y decide no conciliar.

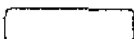
NOVENO CASO

Continúa la sesión con el estudio de la conciliación prejudicial de Germán Romero ante la Procuraduría Séptima Judicial II Asuntos Civiles

El Gerente competente de este tema es la Dra. Martha Madariaga Gerente Corporativo de Gestión Humana (e) de la EAAB-ESP, quien se hace presente en esta reunión.

El encargado del caso es el Dr. Santiago Londoño Camacho, quien comienza su intervención haciendo un recuento de los hechos en los que destaca que el reclamante solicita que la EAAB-ESP., se haga responsable de los daños que sufrió en su salud y desempeño profesional a consecuencia de las lesiones personales que le ocasionara el vehículo tipo volqueta de placas OA-9585 de propiedad de la Empresa, por lo cual solicita una indemnización de \$23.828.674 más el pago de una pensión vitalicia por invalidez.

Después de tal exposición y de las aclaraciones pertinentes el Apoderado recomienda no conciliar teniendo en cuenta que del análisis del acervo probatorio se desprende que la acción se encuentra prescrita lo que genera su inmediato rechazo pero además las



condiciones legales en las cuales se ha presentado el caso tampoco deducen la presuestos de responsabilidad para la Empresa.

El Comité de Conciliación después del análisis del caso decide acoger la recomendación del Apoderado y por ende no conciliar ante la ausencia de presuestos de responsabilidad.

DÉCIMO CASO

El siguiente caso a tratar es la acción de repetición en contra de Gustavo Moncada López, que es expuesto por la Dra. Yolanda Gómez Restrepo.

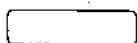
El Gerente competente de este tema es la Dra. Martha Madariaga Gerente Corporativo de Gestión Humana (e) de la EAAB-ESP, quien está presente en esta reunión.

Los hechos de este caso son los siguientes: En junio 19 de 1998, en la calle 2 carrera 9 Este, Barrio Los Laches, el señor Gustavo Moncada López conduciendo un automotor de placas OBB-643 de propiedad de la EAAB-ESP., atropelló al señor Julio Enrique López Alzate quien falleció como consecuencia de las lesiones sufridas. En sentencia de fecha 20 de octubre de 1999, el Juzgado Noveno Penal del Circuito declaró al señor Gustavo Moncada López responsable del delito de homicidio culposo y le ordenó pagar los daños materiales y morales causados. Los familiares de la víctima Maria Francisca Garzón de López y otros demandaron a la EAAB-ESP., por la indemnización de perjuicios causados ante el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, en proceso ordinario. En audiencia de conciliación surtida el 8 de mayo de 2003 las partes acordaron transar la totalidad de las pretensiones de la demanda por la suma de \$40.000.000.00, de esta suma la EAAB-ESP., pagó la cantidad de \$22.000.000.00 y lo restante fue pagado por la Aseguradora Colseguros.

La Dra. Yolanda Gómez lee la recomendación del Dr. Gustavo Luna Cabrera encargado del estudio de este tema, quien recomienda iniciar la acción de repetición en contra de Gustavo Moncada López quien en calidad de empleado de la Empresa y conduciendo una volqueta de su propiedad causó daños y perjuicios o terceras personas de cuya indemnización se responsabilizó y pagó la EAAB-ESP en la cuantía referida. La conducta de señor Moncada fue gravemente culposa.

El Comité acoge tal recomendación y dispone iniciar la acción de repetición en contra del señor Gustavo Moncada López.

UNDÉCIMO CASO



El siguiente caso a tratar es la audiencia de conciliación a llevarse a cabo dentro del proceso ordinario de Ernesto Vega Chacón en contra de la EAAB-ESP que cursa en el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá.

El Gerente competente de este tema es la Dra. Martha Madariaga Gerente Corporativo de Gestión Humana (e) de la EAAB-ESP, quien está presente en esta reunión.

El apoderado de la EAAB-ESP., es el Dr. Gabriel Prado quien comienza exponiendo el caso.

El Comité decide suspender el caso con el fin de tener más elementos de juicio y conocer en detalle aspectos como si el señor Ernesto Vega Chacón actualmente es empleado de la Empresa, verificar y ampliar los argumentos de la demanda, saber si este caso fue reportado a Seguros y si la aseguradora se manifestó al respecto y demás elementos que le permitan tomar una decisión.

DUODÉCIMO CASO

Se trata en este punto el caso de la conciliación judicial dentro del proceso ordinario de Maria Elsa pineda y otras en contra de la EAAB-ESP., que se sigue en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá. La audiencia tendrá lugar el 18 de junio de 2003.

El Gerente competente de este tema es la Dra. Martha Madariaga Gerente Corporativo de Gestión Humana (e) de la EAAB-ESP, quien está presente en esta reunión.

El Apoderado de la Empresa es el Dr. Gabriel Eduardo Prado Albarracín quien al hacer una exposición de los hechos en que se basa las pretensiones del demandante y de los argumentos en que se fundamenta la defensa de la empresa, manifiesta que el 13 de agosto de 1999 falleció el señor Luis Felipe Rodríguez Tao al atravesar la carrera 30 de occidente a oriente al ser arrollado por el vehículo de placas OBD 58 de propiedad de la Empresa conducido por el señor Nelson Iván Mora Muñoz. Dentro de las pretensiones de la demandante se encuentran que se declare responsable a la EAAB-ESP., por el accidente y se condene a pagar como indemnización \$160.000.000.00 más intereses.

Una vez hechas las aclaraciones y debatido el asunto, el apoderado recomienda al Comité no conciliar ya que los argumentos de la demanda se encuentran suficientemente sustentados en lo que efectivamente aconteció, esto es, que la víctima asumió las consecuencias de su irregular proceder cuando en estado de ebriedad atravesó la avenida carrera 30 sin que por su conducta se pueda responsabilizar a terceros. Otro argumento es que la Fiscalía 7 de la Unidad Primera de Vida mediante Resolución del 7 de octubre de 1999 precluyó la investigación seguida por los hechos a favor del señor Mora Muñoz y ordenó el archivo de la misma, providencia que se encuentra en firme.

El Comité de Conciliación acoge la anterior recomendación y decide no conciliar, teniendo en cuenta que el accidente fue casado por culpa exclusiva de la víctima, causal excluyente de responsabilidad.

DÉCIMO TERCER CASO

Se trata de la conciliación prejudicial de Armando Venegas Duquino y otra que se sigue en la Procuraduría 51 Judicial. En este asunto actúa como Apoderado el Dr. José Alfonso Quintero Pinilla.

El Gerente competente de este tema es la Dra. Martha Madariaga Gerente Corporativo de Gestión Humana (e) de la EAAB-ESP, quien está presente en esta reunión.

Durante la exposición de los hechos se destaca que el demandante solicita que se declare civil y extracontractualmente responsable a la EAAB-ESP, de los daños ocasionados a la volqueta de placas FTL 673, que fueron ocasionados por la volqueta de palcas OAI 654 de propiedad de la Empresa. Por ende los demandantes reclaman de la EAAB-ESP, el pago de la suma de \$11.500.000.00 por daños más \$120.000.00 diarios a título de lucro cesante.

La recomendación de apoderado es intentar la conciliación, porque con base en lo afirmado por el demandante fue un vehículo de la Empresa el que sin justificación aparente le ocasionó daños al vehículo del demandante.

El Comité de Conciliación se aparta de la recomendación del apoderado y decide no conciliar, teniendo en cuenta que de lo debatido durante esta reunión se puede concluir que el accidente se causó por culpa exclusiva de la presunta víctima, causal excluyente de responsabilidad.

DÉCIMO CUARTO CASO

Se trata de la solicitud de transacción de Compensar, tema expuesto por el Dr. César Rueda.

El Gerente competente de este tema es la Dra. Martha Madariaga Gerente Corporativo de Gestión Humana (e) de la EAAB-ESP, quien está presente en esta reunión.

De la exposición de los hechos se destaca que Compensar suministró a la Empresa pasajes aéreos por la suma de \$1.787.469.00. que aunque contaban con certificado de disponibilidad presupuestal no fueron registrados presupuestalmente, razón por la que no se puede tramitar su pago. Que Compensar actualmente está demandando su pago sin

QY

intereses. Por lo anterior el Dr. Rueda recomienda transar con Compensar teniendo en cuenta que los pasajes fueron efectivamente recibidos por la Empresa y que de no hacerlo se convertiría en un enriquecimiento sin justa causa.

El Comité de Conciliación decide acoger la recomendación anterior y suscribir con Compensar un contrato de Transacción por la suma antes indicada.

DÉCIMO QUINTO CASO

Se trata de la conciliación prejudicial de La Compañía Colorísimo en el que se solicita la revisión del contrato No. 1-06-6200-225-2002 y el reajuste de sus precios.

El Gerente competente de este tema es la Dra. Martha Madariaga Gerente Corporativo de Gestión Humana (e) de la EAAB-ESP, quien está presente en esta reunión.

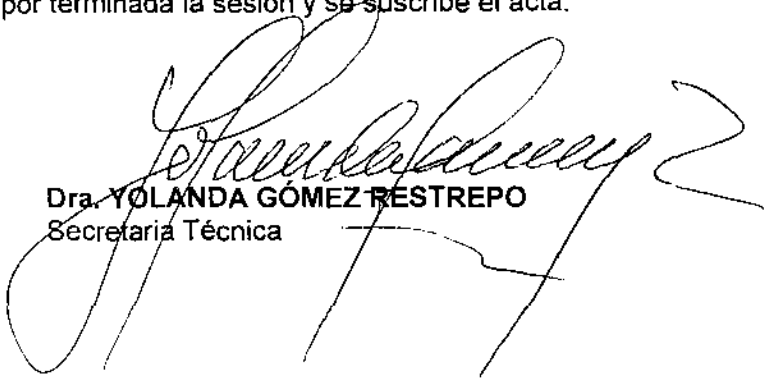
Durante la exposición de los hechos se destaca que el 12 de julio de 2002, Colorísimo suscribió con la EAAB un contrato para el suministro de bienes que se señalan en el anexo 1 en las cantidades, especificaciones y características allí indicadas, el cual comenzó a ejecutarse el 16 de agosto del mismo año. Según lo manifestado por la firma Colorísimo la mayoría de elementos suministrados deben importarse, por lo que su valor se encuentra dolarizado y por ende, afectado por el alza de la inflación. La ocurrencia de una serie de factores exógenos, imprevistos, posteriores e irresistibles afectaron de un modo inesperado las tasas de devaluación del dólar que desencadenó un alza onerosa en los precios de los elementos. La compañía en mención previo a iniciar un trámite arbitral solicitó a la Empresa la revisión y reajuste de tales precios.

Aunque el Comité entra a analizar la opinión de la Dirección de Operación Económica de la Empresa, se decide suspender el tema con el fin de establecer otros factores como la cantidad de bienes importados, efectivamente recibidos por la Empresa y el porcentaje que los mismos representan para el total el contrato; por lo que este tema se retomará en la siguiente reunión del Comité.

Una vez agotado el orden del día se da por terminada la sesión y se suscribe el acta.



Dr. RUBÉN SILVA GÓMEZ
Gerente Jurídico



Dra. YOLANDA GÓMEZ RESTREPO
Secretaria Técnica